

ART. 45 SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN O DIVISIÓN DE TERRENOS

Nº EXPEDIENTE VINCULADO.:

Don/Doña

Marcar lo que proceda:

DNI / CIF

Actuando en nombre propio.

Actuando en representación de

DNI / CIF

(En caso de actuar como representante, deberá acreditar tal condición)

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. Marque el que prefiera:

ORDINARIA: En su domicilio.

NOTIFICACIÓN PRESENCIAL: Si es de su interés, el Ayuntamiento le remitirá aviso vía telefónica, comunicándole que puede recoger la notificación en las oficinas municipales en el plazo de tres días hábiles. Transcurridos los mismos sin que la haya recogido, le será notificada de forma ORDINARIA. **Teléfono de aviso:**

En cualquiera de los dos casos anteriores, deberá rellenar los datos siguientes:

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN : Municipio _____, Provincia _____
Calle _____, Num. _____, Piso _____, ESC. _____, C.P. _____

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Deberá disponer de un certificado electrónico -DNI electrónico o semejante - y será notificado exclusivamente por este canal. **Especifique E-Mail**

DATOS DE LAS FINCAS

Nº	SITUACIÓN DE LA PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		

Número de fincas iniciales:

Número de fincas finales:

Indicar lo que proceda:

Solicitud de Licencia de parcelación o división de terrenos (o fincas).

Solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación o división de terrenos.

Sant Joan d'Alacant,

de

de 20

Firma del solicitante/representante

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

ORDENANZA DE AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD

Artículo 45. La Licencia de parcelación o división de terrenos.

De conformidad con el Artículo 228 de la LOTUP, toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal; entendiéndose por tales a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier fragmentación de parcela o finca que produzca dos o más lotes en cualquier clase de suelo, así como la segregación y agrupación simultánea de fincas o parcelas, la modificación de linderos o la modificación de superficie de fincas.

Se exceptúan de la sujeción a licencia de parcelación o división de terrenos los casos en que ésta resulta innecesaria, establecidos en el artículo 228.1 de la LOTUP, cuando:

- a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto.
- b) La división o segregación haya sido autorizada expresamente por el municipio con motivo del otorgamiento de otra licencia urbanística.

Acompaña la siguiente documentación para licencia de parcelación o división de terrenos:

Proyecto técnico visado o acreditación del Colegio Profesional del redactor del proyecto acreditativo de su colegiación, en soporte informático, formatos pdf y dwg, que incluirá:

- a. Memoria descriptiva y justificativa que incluirá la descripción literaria de la finca que se pretende dividir según el título de propiedad y la descripción literaria de las fincas resultantes de la parcelación, precisando la forma, linderos dimensiones y superficie de las mismas.
- b. Plano de situación respecto al planeamiento vigente y planos de las fincas iniciales y resultantes de la parcelación con la escala y nivel de detalle suficientes, incluyendo levantamiento topográfico del arbolado y fotografías, si lo hubiera, y en soporte informático formatos pdf y dwg. (Deberá cumplir lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de 26 de octubre de 2015, de la Dirección General del Catastro - BOE Nº 260 de 30 de octubre de 2015-, por la que se regulan los requisitos técnicos -georreferenciación- para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información por los notarios establecidas en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).
- c. En caso de que exista alguna edificación se aportará descripción de la misma con justificación del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas respecto de las fincas resultantes de la parcelación.
- d. Documento de alineaciones oficiales (únicamente si alguna de las fincas están afectadas por suelo calificado como dotacional).

Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de todas las fincas afectadas.

Justificante de pago de los tributos municipales.

Cuando se trate de fincas rústicas se estará a lo dispuesto en el art. 230 de la LOTUP, y a la normativa agraria o forestal, o de similar naturaleza, que le sea de aplicación.

Acompaña la siguiente documentación para declaración de innecesariedad de licencia:

Documentación necesaria para justificar la causa para declaración de innecesariedad de licencia.

Memoria descriptiva y justificativa que incluirá la descripción literaria de la finca que se pretende dividir según el título de propiedad y la descripción literaria de las fincas resultantes de la parcelación, precisando la forma, linderos dimensiones y superficie de las mismas.

Plano de situación respecto al planeamiento vigente y planos de las fincas iniciales y resultantes de la parcelación con la escala y nivel de detalles suficientes, incluyendo levantamiento topográfico del arbolado y fotografías, si lo hubiera, y en soporte informático, formatos pdf y dwg. (Deberá cumplir lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de 26 de octubre de 2015, de la Dirección General del Catastro -BOE Nº. 260 de 30 de octubre de 2015-, por la que se regulan los requisitos técnicos -georreferenciación- para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información por los notarios establecidas en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).

En caso de que exista alguna edificación se aportará descripción de la misma con justificación del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas respecto de las fincas resultantes de la parcelación.

Documento de alineaciones oficiales (únicamente si alguna de las fincas están afectadas por suelo calificado como dotacional).

Título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de todas las fincas afectadas.

Justificante de pago de los tributos municipales.

Cuando se trate de fincas rústicas se estará a lo dispuesto en el art. 230 de la LOTUP, y a la normativa agraria o forestal, o de similar naturaleza, que le sea de aplicación.

El plazo para el otorgamiento de la licencia o para la declaración municipal de innecesariedad de licencia será de un mes a partir de la presentación de la petición, acompañada de toda la documentación preceptiva indicada.